

A S.E. EL

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO
QUE APRUEBA EL CONVENIO DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA
CONSTITUTIVO DE LA SECRETARIA
GENERAL IBEROAMERICANA,
ADOPTADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE
2003.

SANTIAGO, octubre 06 de 2004.-

M E N S A J E N° 55-352/

Honorable Cámara de Diputados:

**PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra
consideración el Convenio de Santa Cruz de
Sierra Constitutivo de la Secretaría General
Iberoamericana, adoptado el 15 de noviembre de
2003.

Este Convenio, que crea la Secretaría General Iberoamericana
(sucesora de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB)),
se estructura sobre la base de un Preámbulo, que consigna los
propósitos del mismo, 14 artículos destinados al cuerpo principal
del Acuerdo y dos disposiciones transitorias.

I. ARTICULADO DEL CONVENIO.

El artículo 1° dispone la creación de la
Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), como
un organismo internacional dotado de
personalidad jurídica propia y capacidad para
celebrar los actos y contratos necesarios para
el cumplimiento de sus fines, estableciendo,

además, que la Secretaría General tendrá su sede en Madrid.

El artículo 2° indica que la Secretaría General Iberoamericana, como órgano de apoyo de la Conferencia Iberoamericana, tiene los siguientes objetivos:

a) Contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana y asegurarle una proyección internacional.

b) Coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las Cumbres y de todas las reuniones iberoamericanas.

c) Fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana, promoviendo la cooperación, de conformidad con el Convenio de Bariloche.

d) Promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad de sus pueblos.

El artículo 3° establece que la Secretaría General Iberoamericana tendrá las funciones que se fijan en su normativa estatutaria, que será aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno, todo ello con el propósito de dar apoyo institucional, en estrecha coordinación con la Secretaría Pro-Tempore, a la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno y a las demás instituciones de la Conferencia Iberoamericana.

El artículo 4° señala que la Secretaría General Iberoamericana contará con un Secretario General, el que será nombrado por consenso por los Jefes de Estado y de Gobierno a propuesta de la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado una sola vez. En todo caso, el Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de su misma nacionalidad.

En cuanto a las funciones, competencias y el procedimiento de selección del Secretario General, éstos serán definidos en la normativa

estatutaria de la Secretaría General Iberoamericana.

El artículo 5° trata del Secretario Adjunto y del Secretario para la Cooperación Iberoamericana, cuyos cargos serán nombrados por la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores. Su mandato será de cuatro años pudiendo ser renovado por una única oportunidad y, al igual que el Secretario General, sus funciones, competencias y procedimiento de selección estarán definidos en la normativa estatutaria de la Secretaría General.

Cabe hacer presente que en la selección del personal, como lo preceptúa el inciso segundo del artículo 5°, debe garantizarse la representación geográfica equitativa, el equilibrio de idioma, así como la incorporación de la perspectiva de género.

El artículo 6° reconoce la independencia del Secretario General, del Secretario Adjunto, del Secretario para la Cooperación Iberoamericana, así como del resto del personal de la Secretaría, quienes no solicitarán ni deberán recibir instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna Autoridad ajena a la Conferencia Iberoamericana.

Igualmente, dichos funcionarios deberán abstenerse de actuar en forma incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Conferencia.

El artículo 7° se refiere al financiamiento de la Secretaría General, que se efectuará mediante las contribuciones de los Estados miembros según la escala de cuotas que acordará la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por los Coordinadores Nacionales y los responsables de Cooperación Iberoamericanos.

El artículo 8° consigna los Privilegios e Inmunidades con los que estarán investidos la Secretaría General y su personal, que serán aquellos reconocidos en el Acuerdo de Sede entre la Secretaría General y el Estado anfitrión, además de aquellos

internacionalmente reconocidos a los funcionarios de los Organismos Internacionales necesarios para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos jurídicos de los países miembros de la Conferencia Iberoamericana.

El artículo 9° alude a los idiomas oficiales y de trabajo de la Secretaría General, disponiendo que serán el español y el portugués.

Los artículos 10°, 11° y 12° se refieren, respectivamente, a la firma, ratificación, entrada en vigor, enmiendas, duración y denuncia del Acuerdo, disposiciones de común uso en los Acuerdos de esta naturaleza.

El artículo 13, trata de las diferencias que pudieren haber en la interpretación del Acuerdo, disponiendo que éstas serán examinadas por los Coordinadores Nacionales y elevadas, en su caso, a los Ministros de Relaciones Exteriores para la resolución por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno.

El artículo 14°, relativo al depositario, indica que éste será el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia.

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

La Primera consigna que el Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana, que fuera previamente negociado por los Coordinadores Nacionales, será elevado por los Ministros de Relaciones Exteriores a la aprobación por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno en la XIV Cumbre Iberoamericana.

La Segunda, por su parte, establece que para todos los efectos legales la Secretaría General Iberoamericana sucede a la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) en sus derechos y obligaciones y que esta última continuará ejerciendo sus funciones hasta la entrada en vigor del Convenio, que, en caso alguno, afectará la continuidad de los programas de cooperación que se encuentren en ejecución entre los Estados Partes.

En mérito de lo expuesto, y teniendo además presente que este Convenio refuerza el marco institucional de la Cumbre Iberoamericana, al brindarle cohesión interna y

darle mayor proyección internacional, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

"ARTICULO UNICO.- Apruébase el Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, adoptado el 15 de noviembre de 2003.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

IGNACIO WALKER PRIETO
Ministro de Relaciones Exteriores